

SUCESIÓN. CESIÓN DE HERENCIA. DERECHOS HEREDITARIOS. EFECTOS DE LA CESIÓN CONTRA TERCEROS. SOCIEDAD CONYUGAL. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. PARTICIÓN. EFECTOS*

DOCTRINA:

- 1) *El procedimiento válido para acordar publicidad a las cesiones de derechos hereditarios y, por ende, hacerlas oponibles a terceros es la agregación al expediente sucesorio del respectivo instrumento.*
- 2) *La cesión de derechos hereditarios produce efectos respecto de terceros desde la agregación del testimonio de la escritura respectiva al juicio sucesorio, quedando a salvo los derechos transmitidos a título oneroso sobre bienes singulares a terceros de buena fe.*
- 3) *El acreedor del heredero que embarga la alícuota de éste, tiene prioridad sobre el cesionario, si la traba de la medida es anterior a la presentación de escritura en el expediente sucesorio, aunque la cesión fuera de fecha anterior.*
- 4) *Los efectos jurídicos de la cesión de derechos hereditarios o provenientes de la disolución de la sociedad conyugal son distintos de los que surgen de una compraventa y, en principio, no pueden afectar singularmente a uno de los bienes que componen la universalidad, siempre que la indivisión no haya cesado por efectos de la partición.*
- 5) *La partición hace cesar la indivisión con efecto retroactivo al día de la muerte del causante. Consecuentemente, no corresponde el levantamiento del embargo trabado sobre un inmueble determinado, durante la indivisión, si di-*

*Publicado en *La Ley* del 2/3/2000.

cho inmueble es adjudicado finalmente en condominio a los coherederos.

Suprema Corte de Mendoza, Sala I, 1/12/1998. Autos: “D., M. C. y otro c. M. C., S.”